

Res. N° 14 de C.D.C. de 8/XI/2011 – Dist. 762/11 – D.O. 7/III/2012

Reglamento para la Recaudación de los ingresos generados por la explotación de Derechos de Propiedad Intelectual de la UdelaR y el pago a Autores

Artículo 1.- Este Reglamento regula la forma de percepción y distribución de los ingresos obtenidos por la Universidad como consecuencia de la explotación de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual correspondientes a las creaciones de los actores universitarios, de conformidad con la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad de la República.

Artículo 2.- Los autores deberán haber cumplido con lo dispuesto por el Art. 3 de la Ordenanza de Propiedad Intelectual, celebrando un contrato de transferencia de los derechos de la propiedad intelectual con la Universidad de la República, a favor de esta última.

Artículo 3.- El Autor o Autores se presentará ante la CSIC – Subcomisión de Propiedad Intelectual, con la siguiente documentación:

- a) el contrato de cesión de derechos patrimoniales de los autores en favor de la UdelaR, mencionado en el artículo anterior.
- b) La resolución del servicio aprobando la distribución de ingresos entre los creadores o la propuesta respectiva en caso de estar involucrados autores de más de un servicio, de conformidad con el Art. 4 de la Ordenanza de la Propiedad Intelectual.
- c) Detalle de los costos o gastos incurridos con motivo del registro los derechos de autor y de los derechos de propiedad industrial, según lo dispone el Art. 4 de la Ordenanza citada.
- d) Antecedentes directos de las relaciones existentes entre la UdelaR y la entidad que usufructúe la creación.

Artículo 4.- El listado de gastos deberá ser avalado por la CSIC – Subcomisión de Propiedad Intelectual. Asimismo, la CSIC tomará conocimiento de la distribución de ingresos aprobada por el Servicio, o resolverá sobre la misma en caso de que los autores pertenezcan a más de un Servicio.

Artículo 5.- La CSIC promoverá la firma de un convenio o contrato (de acuerdo a lo establecido en los Arts. 5 y 6 de la Ordenanza citada) entre la Universidad y la entidad que hará usufructo de la propiedad intelectual, especificando los montos a transferir a la Universidad, así como todas las demás condiciones de explotación de la creación o producción respectiva.

Modificado por Res. N° 10 de CDC de 11/III/2014 – Dist. 132/14 – D.O 20/III/2014

TEXTO ORIGINAL: Artículo 5.- La CSIC promoverá la firma de un convenio entre la Universidad y la entidad que hará usufructo de la propiedad intelectual, especificando los montos a transferir a la Universidad, así como todas las demás condiciones de explotación de la creación o producción respectiva.

Artículo 6.- La entidad respectiva abonará a la UdelaR a través de la Dirección General de Administración Financiera (DGAF) los montos especificados en el convenio o contrato celebrado en la cuenta bancaria que la DGAF le indique.

Modificado por Res. N° 10 de CDC de 11/III/2014 – Dist. 132/14 – D.O 20/III/2014

TEXTO ORIGINAL: Artículo 6.- La entidad respectiva abonará a la UdelaR a través de la CSIC los montos especificados en el convenio celebrado.

Artículo 7.- La CSIC comunicará a la DGAF los nombre completos y cédulas de identidad del grupo de autores universitarios responsables de la creación, así como el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo informará los porcentajes a distribuir a los Servicios Universitarios que corresponda. La DGAF efectuará los traspasos financieros a los Servicios correspondientes y a Oficinas Centrales – CSIC.

Modificado por Res. N° 10 de CDC de 11/III/2014 – Dist. 132/14 – D.O 20/III/2014

TEXTO ORIGINAL: Artículo 7.- La Universidad abonará, a través de la CSIC, el 50% de los montos percibidos a los integrantes del grupo de actores universitarios involucrados en la creación de acuerdo a la distribución de ingresos aprobada. La CSIC transferirá a los Servicios el 20% de dichos ingresos de acuerdo al Art. 4° de la Ordenanza vigente.

Artículo 8.- La CSIC a través de Oficinas Centrales abonará a los integrantes del grupo de autores de la

creación por concepto de regalías (objeto del gasto 297), con la correspondiente retención de impuestos vigentes, las sumas respectivas de acuerdo a la distribución de ingresos aprobada.

Art. incorporado por Res. Nº 10 de CDC de 11/III/2014 – Dist. 132/14 – D.O 20/III/2014